

DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase

Al oficio N° 12480

18 noviembre de 2014

DCA-3027

Licenciada
Lorena Herradora Chacón
Proveedora General
Banco Nacional de Costa Rica
Fax: 2256-2390

Estimada señora:

Asunto: Se deniega el refrendo al contrato suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Entrust Consultores Centroamericana S.A., para la adquisición e implementación de un sistema de cierre transaccional en la Dirección de Contabilidad General del Banco Nacional, por un monto de \$1.108.889,00 (un millón ciento ocho mil ochocientos ochenta y nueve dólares con cero centavos) y un plazo de ejecución de 376 días hábiles por la solución y un año de mantenimiento preventivo y correctivo post garantía por un monto de \$219.000,00 (doscientos diecinueve mil dólares), prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de 4 años de ejecución.

Damos respuesta a su oficio No. L-07396-2014 del 6 de octubre de 2014, recibido en este órgano contralor en el día 7 del mismo mes y año, por medio del cual, solicita el refrendo del contrato suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Entrust Consultores Centroamericana S.A. para la adquisición e implementación de un sistema de cierre transaccional en la Dirección de Contabilidad General del Banco Nacional, por un monto de \$1.108.889,00 (un millón ciento ocho mil ochocientos ochenta y nueve dólares con cero centavos) y un plazo de ejecución de 376 días hábiles por la solución y un año de mantenimiento preventivo y correctivo post garantía por un monto de \$219.000,00 (doscientos diecinueve mil dólares) prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de 4 años de ejecución.

Esta División de Contratación Administrativa requirió información adicional a la Administración contratante, mediante oficios DCA-2824 del 30 de octubre del año en curso, y el oficio 12165 (DCA-2953) del pasado 12 de noviembre del año en curso, ingresando la última respuesta en fecha 14 del mismo mes y año.

Considerando lo regulado en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene que para efectos de la revisión de legalidad que realiza este órgano contralor, dicha norma establece que debe ser verificado entre otros aspectos, lo siguiente:

“...3) Que estén incorporados en el expediente administrativo de la contratación, los estudios técnicos que sustenten la selección del objeto contractual y los demás términos del cartel, cuando así lo requiera el ordenamiento jurídico. Cuando no consten los citados estudios, deberán incorporarse en la nota de remisión a la que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, las razones que justifiquen la decisión administrativa de adjudicar el objeto contractual en los términos sometidos a refrendo...”

Por lo anterior, esta División, en oficio 2824 del 30 de octubre del año en curso, requirió a esa Administración, lo siguiente:

“... 3-En relación con el esquema de licenciamiento y según se desprende del oficio DASTI-085-2014 del 31 de Julio de 2014 folio 974 donde se indica lo siguiente " Ante esta situación, se realizó una consulta directamente al Fabricante del Producto: Oracle de Centroamérica, y nos indican que "la métrica según las reglas y definiciones de licenciamiento de Oracle Corporación para el sistema Financials Accounting Hub es por la cantidad de empleados de la empresa que lo adquiriera, y no por la cantidad de usuarios registrados y autorizados para utilizar el producto", se requiere remitir el análisis y la valoración técnica - jurídica que efectuó la administración respecto a este modelo de licenciamiento...”

Al respecto se tiene, que la anterior prevención no fue cumplida a satisfacción por el Banco, en su respuesta emitida por medio del oficio DASTI-119-2014 del 3 de noviembre del año en curso, el cual básicamente se limitó a exponer que en el esquema de licenciamiento, la empresa contratista utiliza políticas corporativas del fabricante Oracle Corporation para el sistema Oracle EBS Financials Accounting Hub, y que se aplica la métrica de empleados activos que tenga la empresa, siendo que era la única opción para adquirir el sistema.

Este último aspecto no fue analizado por el Banco con la propiedad requerida, toda vez que este órgano contralor esperaba en relación a dicho tema una valoración clara de la Administración entre otros aspectos, en punto a la relación costo-beneficio de pagar por una cantidad mayor de licencias, aunque las que sean utilizadas efectivamente consistan en una cantidad menor, sin incluir la valoración de ese modelo de licenciamiento para el caso concreto.

Lo anterior, generó que este órgano contralor por medio de oficio 12165 (DCA-2953) del pasado 12 de noviembre del año en curso, solicitara nuevamente al Banco lo siguiente:

“... Se aclare cuáles son las razones del por qué se debe adquirir el sistema bajo ese esquema de licenciamiento y cómo de esa forma se logra satisfacer de la mejor manera el interés público y el buen uso de los fondos que persigue la contratación, llegando a la conclusión de que se deba contratar bajo ese modelo de licenciamiento....”

En este orden, la respuesta emitida por parte del Banco en el oficio STC-12-2014 expone *“...1. El banco realizó de previo un análisis del mercado, con lo cual se determinó que el producto que satisface las necesidades de la institución...//...lo tenían al menos dos proveedores en el mercado, a saber Oracle y SAP...// 2. Del estudio de mercado realizado se concluyó que el esquema de licenciamiento utilizado por ambos fabricantes es bajo la modalidad del tamaño de la organización; es decir, se considera la cantidad*

total de empleados...//3. Para el proceso licitatorio que nos ocupa, se recibió una única oferta cotizándose un costo de US\$70.45 por licencia, el cual contempla un 67% de descuento. Cabe acotar que al compararlo con la lista de precios de SAP, se infiere que la oferta presentada es más económica, con lo cual se resguarda el interés público y un buen uso de los recursos del banco.”

En criterio de esta División no se ha acreditado de parte de la Administración licitante, y con la claridad necesaria por qué para aquella, se considera razonable y adecuado a sus necesidades adquirir 5362 licencias cuando lo solicitado en el cartel fueron 350.

Bajo este orden, se extraña el razonamiento que demuestre de forma contundente la valoración que se realizó para adquirir y mantener la cantidad de licencias indicadas, considerando no sólo su costo de adquisición sino los porcentajes de mantenimiento y soporte que conllevan éstas durante su ciclo de vida.

En adición, no queda demostrado cómo el gasto de recursos en licencias que no fueron solicitadas cumple con el interés público y su debida satisfacción, y que se haya considerado que la toma de la decisión de comprar bajo el esquema de licenciamiento expuesto, constituya un buen uso de los fondos públicos, más allá del hecho de que la oferta resulte ser en términos económicos mas favorable en comparación con otros posibles fabricantes, o que el modelo de licenciamiento es el único que se ofrece por el fabricante para el objeto del contrato.

En conclusión, ante la omisión de la presentación del análisis técnico – jurídico requerido por este órgano contralor, se devuelve sin refrendo el contrato antes citado.

No se omite manifestar que esta División se encuentra en la mejor disposición de atender un nuevo requerimiento de refrendo que efectúe el Banco, para lo cual se deberá cumplir a cabalidad con lo que ha sido requerido en nuestros oficios DCA- 2824 y 12165(DCA 2953) antes mencionados.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

Pablo Cerdas M.
Fiscalizador Asociado

KGVC/ymu

NI: 24026, 27121, 28379

G: 2014002846-1

Ci. Archivo Central

Anexo: 3 ampos que corresponden al expediente físico de la contratación y además el contrato original